



Nacional Técnica de Demarcación Territorial (DNTDT) de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), donde será evaluado y luego aprobado, posteriormente, la Presidencia del Consejo de Ministros formulará el Proyecto de Ley que recoge la Propuesta de Demarcación de Límites Territoriales entre ambos Distritos, remitiéndolo al Congreso de la República, para su posterior debate y aprobación por parte del pleno del Congreso, y su posterior promulgación y publicación en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que la declaración de conflicto por parte del Concejo Municipal es el inicio de la expresión por parte de la Administración que va a generar que este conflicto de límites vaya a ser resuelto al amparo de lo que establece la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye, que procede que el Concejo Municipal emita el correspondiente Acuerdo de Concejo que declare la existencia del conflicto de límites territoriales con el distrito de Chorrillos, que corresponde a las coordenadas en la Memoria Descriptiva que adjunta la Gerencia de Desarrollo Urbano, que forma parte de la denominada Hacienda Villa, que históricamente es el distrito de Santiago de Surco, y parte del denominado sector 9;

Que, asimismo, recomienda facultar al señor Alcalde para que suscriba las Actas y documentación respectiva para la solución del problema limítrofe descrito. Asimismo, que la Administración Municipal a través de sus unidades orgánicas respectivas proponga, dicte e implemente las medidas convenientes a fin de tutelar y/o velar por los derechos y prestación de servicios en el referido ámbito territorial en cuestión;

Que, con el Artículo 9° inciso 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que corresponde al Concejo Municipal *"Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos"*;

Que, el artículo 28° de la Ordenanza N° 301-MSS, que aprueba el Reglamento Interno del Concejo Distrital, establece que el Concejo quedará validamente constituido sin cumplir los requisitos de la convocatoria, cuando se reúnan todos sus miembros y acuerden por unanimidad iniciar una sesión extraordinaria. En este extremo, encontrándose todos los regidores presentes se acuerda por UNANIMIDAD la realización de la presente Sesión Extraordinaria;

Estando al Informe N° 351-2013-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal adoptó por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura del Acta con cargo a redacción y aprobación de la misma, el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- DECLARAR la existencia del conflicto de límites territoriales con el distrito de Chorrillos que corresponde a las coordenadas de la Memoria Descriptiva que se adjunta como anexo al presente Acuerdo de Concejo, que forma parte de la denominada Hacienda Villa, que históricamente pertenece al Distrito de Santiago de Surco, y del denominado sector 9.

Artículo Segundo.- FACULTAR al señor Alcalde para que suscriba las Actas y documentación respectiva para la solución del problema limítrofe descrito.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal proponga, dicte e implemente las medidas convenientes a fin de tutelar y/o velar por los derechos y prestación de servicios en el referido ámbito territorial en cuestión.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Acuerdo a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Gerencia de Tecnologías de la Información y a la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro.

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué, publique y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

943667-2

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMPERIAL

Aprueban el Reglamento Interno del Concejo Municipal (RIC) de la Municipalidad Distrital de Imperial

(Se publica la presente Ordenanza de la Municipalidad Distrital de Imperial, mediante Oficio N° 310-2013-ALC.-MDI, recibido el 28 de mayo de 2013)

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2012-C/MDI

Imperial, 4 de julio del 2012

POR CUANTO:

En Sesión de Concejo de fecha 04 de julio del 2012. Visto el Informe N° 007-2012-PCALAHH-MDI. que contiene el Dictamen N° 010-2012 de la Comisión de Asuntos Legales; el Informe N° 151-2012/OAJ-MDI, referido al Proyecto del Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Municipalidad de Imperial, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son los Órganos de Gobierno Local con Personería Jurídica de Derecho Público, consiguientemente están inmundos de autonomía administrativa, económica y política en asuntos de competencia.

Que, en concordancia con la autonomía política que gozan los gobiernos locales, el artículo 9° numeral 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local.

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto por el Art. 200°, inciso 4) de la Constitución tienen rango de ley;

Que, el Reglamento Interno del Concejo, es un instrumento jurídico municipal que contiene los lineamientos de las funciones del Concejo Municipal (Alcalde y Regidores) en la Corporación Edil; dicho reglamento (RIC) es aprobado mediante Ordenanza Municipal y conforme al Inc. 2 del Art. 44° de la Ley 27972, debe ser publicado para sus efectos legales.

Que, en Sesión de Concejo de fecha 04 de julio del 2012 los regidores tras un análisis y debate del Informe N° 007-2012-PCALAHH-MDI, que contiene el Dictamen N° 010-2012 de la Comisión de Asuntos Legales; el Informe N° 151-2012/OAJ-MDI, referido al Proyecto del Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Municipalidad de Imperial, procedieron a la aprobación de la presente Ordenanza;

Que, estando a lo expuesto con las atribuciones conferidas por el artículo 20° inciso 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, y contando con el voto por unanimidad de los miembros del concejo municipal se aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLEMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMPERIAL

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento Interno del Concejo Municipal (RIC) de la Municipalidad Distrital de Imperial, el mismo que consta de diez (10) títulos, dieciocho (18) capítulos, ochenta y dos (82) artículos y

cuatro (04) disposiciones finales, el mismo que forma parte de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Segundo.- Deróguense las Ordenanzas y/o cualquier otro dispositivo municipal que se opongan al presente reglamento, aprobado por la presente ordenanza municipal.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de Informática y Estadística la publicación del texto íntegro del Reglamento Interno de Concejo de la Municipalidad Distrital de Imperial en el portal institucional www.muniimperial.gob.pe. de conformidad a las disposiciones legales vigentes.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Judicial de la Provincia de Cañete y Portal Institucional.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EDDY CÉSAR DEL MAZO TELLO
Alcalde

**REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE IMPERIAL – 2012**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO Y COMPETENCIA

Artículo 1º.- Objeto

El presente Reglamento norma la organización interior del Concejo del distrito de Imperial, tiene como objetivo reglamentar el ejercicio de las competencias y funciones, el ámbito de las atribuciones de sus miembros, el desarrollo de las Sesiones, la determinación de las Comisiones de Concejo conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades y otros dispositivos legales.

Artículo 2º.- Competencia y Funciones del Concejo

El Concejo Municipal de Imperial, como órgano normativo y fiscalizador constituye la institución máxima del Gobierno Local, correspondiéndole las competencias, funciones y prerrogativas que establece la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades y demás disposiciones concordantes y vigentes en materia municipal. Los miembros del concejo tienen la responsabilidad de conocer, aplicar y dar cumplimiento al presente reglamento.

TÍTULO II

**ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

CAPÍTULO II

**DE LAS FUNCIONES DE LOS
MIEMBROS DEL CONCEJO**

Artículo 3º.- Miembros del Concejo

El Concejo está integrado por el Alcalde y los Regidores, elegidos en sufragio directo por los vecinos del distrito.

Artículo 4º.- Número legal

El número legal de miembros del Concejo es de ocho, conformado por el Alcalde y siete Regidores.

Artículo 5º.- Función de Alcalde

El Alcalde representa al vecindario, es el representante legal de la Municipalidad. Ejerce funciones administrativas del gobierno local de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades.

El Alcalde, en su condición de Presidente del Concejo Municipal, tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Las establecidas en el Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades.

2. Convoca, preside las Sesiones del Concejo Municipal.

3. Propone proyectos de ordenanzas y acuerdos elaborados por la función ejecutiva del Gobierno Local.

4. Cumplir con pasar a la Orden del día, los proyectos de ordenanza, acuerdos, resoluciones de Concejo, informes de fiscalización, y pedidos presentados por las comisiones y los regidores.

5. Emite su voto dirimente en caso de empate.

6. Tramita y es responsable de las solicitudes de información que formulen las Comisiones del Concejo, así como aquellas que efectúen los Regidores.

7. Tiene a su cargo la dirección de los debates y la prerrogativa de exigir a los Regidores que se conduzcan con respeto y buenas maneras durante las Sesiones.

8. Concede el uso de la palabra en los términos reglamentarios.

9. Exige a los Regidores que no se desvíen de la cuestión materia de debate ni Vuelvan a tratar sobre un debate que haya concluido.

10. Exige el retiro de frases ofensivas proferidas contra los miembros del Concejo Municipal, contra los funcionarios y demás personas.

11. Suspender la Sesión hasta que se restablezca el orden en la Sala, y convocar a los regidores para armonizar criterios sobre el normal desarrollo de las sesiones.

12. Suscribir los convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales aprobados por el Concejo Municipal.

Artículo 6º.- Delegación de atribuciones administrativas y políticas del Alcalde

El Alcalde puede delegar sus atribuciones políticas en un Regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal.

Artículo 7º.- Funciones de los Regidores

Los Regidores desempeñan su función conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 8º.- Atribuciones y obligaciones de los Regidores

Son atribuciones de los Regidores

1. Proponer proyectos de Ordenanzas y Acuerdos.

2. Formular pedidos, informes y mociones.

3. Desempeñar, por delegación, las atribuciones políticas del Alcalde.

4. Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal.

5. Integrar, asistir y participar en las sesiones de las comisiones ordinarias y especiales determinadas en el presente Reglamento, así como en las reuniones de trabajo que correspondan.

6. Mantener comunicación con las organizaciones sociales y los vecinos a fin de informar al Concejo y proponer las soluciones a los diversos problemas.

7. Las demás establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 9º.- Informe de fiscalización

El resultado de la fiscalización que realicen los Regidores, deberá ser comunicado en sesión de concejo. El Alcalde o quien presida la sesión deberá de cumplir con pasar a la orden del día dicho informe.

Artículo 10º.- Responsabilidad de los Regidores

Los Regidores son responsables individualmente por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas.

TÍTULO III

DE LA VACANCIA, REEMPLAZO Y AUSENCIA

CAPÍTULO III

DE LA VACANCIA

Artículo 11º.- Vacancia de Alcalde y Regidores

La vacancia del cargo del Alcalde o Regidor es declarada por el Concejo en sesión extraordinaria, según

los casos expresamente establecidos en la Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho a la defensa; el procedimiento se regirá conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades.

CAPÍTULO IV DEL REEMPLAZO Y AUSENCIA

Artículo 12°.- Reemplazos

En caso de vacancia o ausencia del Alcalde lo reemplaza el primer Regidor que sigue en su propia lista electoral. En el caso de vacancia o ausencia del primer Regidor, lo reemplaza el Regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, y a los Regidores los suplentes, respetando la procedencia establecida en su propia lista electoral.

Artículo 13°.- Ausencias

Se considera ausencia a los casos establecidos expresamente en el artículo 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

TÍTULO IV

DE LAS SESIONES DE CONCEJO MUNICIPAL

CAPÍTULO V

DE LAS SESIONES, COVOCATORIA, APLAZAMIENTO Y QUÓRUM

Artículo 14°.- Clases de Sesiones

El Concejo celebra Sesiones Ordinarias, Extraordinarias y Solemnes.

Artículo 15°.- Naturaleza pública de las Sesiones

Las Sesiones del Concejo son públicas, a excepción de las que se refieran a asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales al honor, la intimidad personal o familiar y a la propia imagen.

CAPÍTULO VI

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 16°.- Convocatoria

El Alcalde señala el día y hora en que se celebran las Sesiones de Concejo. Por intermedio del Secretario General son notificados los miembros hábiles del Concejo Municipal, a través de la misma deberá expresar el motivo y/o agenda de la convocatoria.

Artículo 17°.- Oportunidad de la convocatoria

El Alcalde convoca y preside las Sesiones de Concejo, a las cuales se citará en el caso de Sesiones Ordinarias y Solemnes cuando menos con cinco (05) días de anticipación, y las extraordinarias cuando menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación; solo en caso excepcional se hará en un tiempo no menor de 24 horas; en situaciones de emergencia declaradas conforme a Ley, el Concejo puede dispensar el trámite de convocatoria a Sesión Extraordinaria, siempre que se encuentren presentes suficientes Regidores como para hacer quórum.

Artículo 18°.- Disposición a la información

Es obligación del Alcalde, poner a disposición de los regidores, desde el día de la convocatoria, los documentos, mociones y proyectos relacionados con el objeto de la sesión, en las oficinas de la municipalidad o en el lugar de celebración de la sesión, durante el horario de oficina, sin perjuicio que los mismos sean remitidos con la esquila de convocatoria.

Artículo 19°.- Tramitación de los pedidos de información

Los pedidos de información de los Regidores para efectos de la fiscalización, se tramita por Secretaría General a fin de que los funcionarios, servidores o personas jurídicas sobre las cuales la Municipalidad ejerce funciones de control y supervisión, respondan por escrito según plazo de ley.

Artículo 20°.- Variación de la sesión de concejo

Habiéndose citado a sesión conforme a lo dispuesto en el presente reglamento, por causa de fuerza mayor el Alcalde puede variar el lugar señalado en la convocatoria dentro del recinto de las instalaciones municipales, hasta dos horas antes de la hora fijada; disponiendo que el Secretario General comunique a los Regidores proceda a instalar un comunicado en la Sala de Regidores manifestando este hecho con cargo a dar cuenta al Concejo de los motivos que sustenten este cambio; el Alcalde por razones justificadas, puede variar la convocatoria a sesión ordinaria por extraordinaria y viceversa con 24 horas de anticipación y previa notificación.

CAPÍTULO VII

DEL APLAZAMIENTO Y QUÓRUM

Artículo 21°.- Aplazamiento de convocatoria

A solicitud de dos tercios del número legal de Regidores, el concejo municipal aplazará por una sola vez la sesión, por no menos de tres (3) ni más de cinco (5) días hábiles y sin necesidad de nueva convocatoria, para discutir y votar los asuntos sobre los que no se consideren suficientemente informados. Este derecho no restringe al del Alcalde que pueda suspender una sesión convocada por motivos justificados, conforme lo dispone la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 22°.- Quórum

El quórum para las Sesiones del Concejo es de la mitad más uno de sus miembros hábiles. Se entiende como miembros no hábiles a quienes se encuentren con licencia concedida por el Concejo, así como a los suspendidos en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 23°.- Efectos de falta de quórum

En caso que el Concejo no pueda sesionar por falta de quórum, el Alcalde o quien convoca a la Sesión, deberá notificar a los Regidores que dejaron de asistir a la sesión convocada, dejando constancia de dicha inasistencia para efectos de la declaración de vacancia en caso se concurra en el supuesto establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 24°.- Inicio de la Sesión

El Alcalde o quien preside la Sesión, en el día, fecha y hora señalada, dispondrá que el Secretario General pase lista a la hora señalada en la citación. De no alcanzarse el Quórum, se volverá a pasar lista quince minutos más tarde. De no concurrir el quórum de ley, a la segunda llamada, el Secretario General asentará en el Libro de Actas la constancia respectiva, indicando los nombres de los concurrentes, cié quienes se encuentran con licencia, suspendidos y quienes hubieran faltado injustificadamente.

Artículo 25°.- Presidencia de Sesión

Si hubiera quórum, el Alcalde o quien preside en su lugar abrirá la sesión.

Artículo 26°.- Inasistencia a Sesión

Se considera inasistente a Sesión al Regidor que se retira antes de iniciada la estación de Orden del Día o que llegara después de ésta. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones.

Artículo 27°.- Función indelegable del Regidor

Durante las Sesiones ningún Regidor puede asumir la representación de otro ausente para formular en su nombre declaraciones, pedidos o propuestas de ninguna naturaleza.

Artículo 28°.- Suspensión de la Sesión

El Alcalde o quien presida la Sesión puede suspender o levantar la Sesión. La Sesión que hubiese sido levantada por ningún motivo puede continuarse. Terminada la Sesión quien preside la levantará. De suspenderse una Sesión, ella deberá continuarse, previa citación, como máximo, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes en la fecha y hora que fije el Alcalde o quien presida la Sesión, pero en la continuación de la misma se debatirá sólo los

asuntos para los cuales fue citada la Sesión original; la Sesión suspendida y continuada en otras siguientes se considerará como una sola.

Artículo 29º.- Levantamiento de la Sesión

Una Sesión sólo puede ser levantada en la estación de Orden del Día, incorporándose, los puntos de agenda que quedaron pendientes, en la Sesión siguiente.

Artículo 30º.- Invitación a funcionarios o terceros

El Alcalde a su propia iniciativa o a solicitud de un Regidor, puede llamar o hacer tomar parte en la sesión a funcionarios, servidores o cualquier otra persona, que pueda proporcionar información o expresar opiniones que ayuden al Concejo a adoptar las decisiones más convenientes.

Artículo 31º.- Comportamiento del público asistente

El público asistente deberá guardar el comportamiento debido y podrá asistir al desarrollo de la Sesión de Concejo. Si se efectuasen actos o profirieren ofensas, que impidan o alteren el normal desarrollo de la Sesión, se efectuará el llamado al orden. De persistir estos actos u ofensas, se invitará al retiro del público asistente de las instalaciones, caso contrario, serán retirados con el apoyo de la fuerza pública, sin perjuicio de la denuncia penal que hubiere a lugar. De persistir las alteraciones en el desarrollo de la Sesión de Concejo, el Alcalde o quien haga sus veces podrá suspender o levantar la sesión.

TÍTULO V

SESIÓN ORDINARIA

CAPÍTULO VIII

DEL ORDEN DE LA SESIÓN

Artículo 32º.- Sesión Ordinaria

El Concejo se reúne en Sesión Ordinaria no menos de dos, ni más de cuatro veces al mes, para tratar los asuntos de trámite regular. En las Sesiones Ordinarias se observará las siguientes estaciones:

1. Lectura y Aprobación del Acta de la sesión anterior.
2. Despacho.
3. Informes y Pedidos.
4. El Orden del Día.

CAPÍTULO IX

DE LAS ESTACIONES

ESTACIÓN DE LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTA

Artículo 33º.- Aprobación del Acta

Iniciada la Sesión se procede a dar lectura del acta de la sesión anterior. El Alcalde puede pedir dispensa de la misma al Concejo. Asimismo, se dispensa la lectura del Acta si la misma ha sido repartida con 48 horas de anticipación a los miembros del Concejo.

Terminada la lectura o la dispensa, el Alcalde y los Regidores formularán las observaciones que consideren pertinentes a sus intervenciones; de no formularse observación alguna o con las observaciones que se formulen, que constarán en el acta correspondiente a la sesión en que se producen, se dará por aprobada.

Las observaciones serán efectuadas de manera clara, concisa y precisa, toda vez que en esta Estación no se admiten debates de ninguna índole.

ESTACIÓN DE DESPACHO

Artículo 34º.- Despacho

En la estación de Despacho, se dará cuenta de toda documentación que debe ser puesta en conocimiento del Concejo, respetándose el siguiente orden:

1. Oficio y Cartas.
2. Proyectos de Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones de Concejo.

3. Informes y dictámenes de Comisiones.
4. Proposiciones, pedidos e informes de los Regidores.
5. Pedidos e informes de la Administración.
6. Otros documentos.

En esta estación no se admitirá debate.

Artículo 35º.- De la agenda

La Agenda es elaborada por Secretaría General por disposición del Alcalde, en el orden de ingreso de los documentos referidos en el segundo párrafo del precedente artículo, y en caso de los proyectos, pedidos e informes de los Regidores, éstos se presentarán ante Secretaría General, con una anticipación de dos (02) días hábiles de la iniciación de la Sesión convocada.

Artículo 36º.- Trámite del Despacho

Leídos los documentos puestos a Despacho a que se refiere el artículo 35º, el Alcalde o quien presida la Sesión ordenará el trámite de cada uno de ellos, debiendo pasar a la estación orden del día los proyectos de Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones de Concejo planteado por los Regidores, en sesión de concejo o presentadas por escrito, así mismo pasarán a la orden del día los informes y dictámenes de Comisión, y aquellos documentos que por su naturaleza e importancia requieren inmediato pronunciamiento del Concejo.

ESTACIÓN DE INFORMES Y PEDIDOS

Artículo 37º.- Informes y Pedidos

En la estación de Informes y Pedidos los miembros del Concejo pueden dar cuenta de las gestiones que les hubiera encargado el Concejo o de aquellos asuntos relacionados con las funciones y atribuciones que les señala la ley y que consideren deben ser puestos en conocimiento del Concejo. Pueden formular, asimismo los pedidos que estimen convenientes sobre asuntos que requieran pronunciamiento del Concejo. El Secretario llevará por escrito la relación de los Regidores que soliciten la palabra en estricto orden.

En esta estación no se admite debate de ninguna índole y tendrá una duración máxima de treinta (30) minutos.

Artículo 38º.- Tiempo y trámite de Informes y Pedidos

Los informes y pedidos serán breves y concretos y no excederán de cinco (05) minutos. De acuerdo a su importancia el Alcalde dispondrá que pasen a la Orden del Día. Cuando se traten de informe o dictamen de una comisión informará su Presidente o el Regidor designado por él. Si hubiera dictamen en minoría lo efectuará quien lo suscriba.

El Alcalde puede disponer que los informes tengan una duración mayor dependiendo de la trascendencia del tema para el Municipio o para el vecindario; los pedidos por escrito deberán ser planteados con una anticipación no menor de un día.

Artículo 39º.- Explicaciones, aclaraciones e informes por el Alcalde

El Alcalde o quien presida la Sesión puede dar las explicaciones, aclaraciones e informes necesarios a fin de atender los pedidos que los Regidores formulen. Esta atribución no se entiende como debate.

ESTACIÓN DE ORDEN DEL DÍA

Artículo 40º.- Inicio de El Orden del Día

Antes de iniciar la estación de Orden del Día, el Alcalde dispondrá que se pase lista. Si hubiera el quórum reglamentario, dará por iniciada la estación. Si no lo hubiera, el Alcalde dispondrá que la Sesión se levante; el pago de dieta está sujeta a esta estación.

Artículo 41º.- Puntos de agenda para debate

En la Estación de Orden del Día se debatirá y votará los asuntos señalados en la Agenda y los que durante la sesión pasen a esta Estación. El orden en que se debatirán y votará serán primero los proyectos de Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones de Concejo planteado por los Regidores en la sesión de concejo o presentada por escrito, luego los informes y dictámenes de Comisión, a

continuación los informes y pedidos efectuados por los Regidores, y los demás informes que por su naturaleza e importancia, requieren inmediato pronunciamiento del Concejo.

Artículo 42°.- Fundamentación de los miembros de Concejo

Los Regidores pueden fundamentar sus dictámenes, informes y pedidos que hubiera pasado a esta Estación.

CAPÍTULO IX

DEL DEBATE, TIEMPO Y CUESTIONES

Artículo 43°.- Debate

Durante el debate el Regidor podrá intervenir las veces que sean necesarias y siempre que estén dirigidas al tema o asunto para formular aclaraciones o responder preguntas sobre ellos. Si los autores fuesen varios Regidores, designarán a uno para la sustentación.

Las intervenciones se referirán solamente a los asuntos en debate y no se admitirá diálogo entre los Regidores, quienes se dirigirán siempre al Alcalde o a quien presida la sesión.

Artículo 44°.- Frases ofensivas

Si en el debate se emplearan frases o gestos ofensivos, inadecuados o inconvenientes, el Alcalde llamará al orden al ofensor y, de ser el caso, le pedirá el retiro de las palabras ofensivas, si no retira sus palabras, el Alcalde o quien preside la sesión suspenderá la Sesión por diez minutos; reiniciada ésta, si el Regidor retira sus palabras ofensivas, se da por concluido el incidente, de lo contrario y de mantenerse la negativa, el Alcalde propondrá por la gravedad de la Falta, la sanción correspondiente, establecida en el presente reglamento.

Si en caso la palabra ofensiva viene de quien preside la sesión, la persona aludida solicitará al pleno del concejo que esta retire su expresión dada en sesión.

Artículo 45°.- Tiempo de intervención

La intervención de cada Regidor en el debate no puede exceder los cinco (05) minutos. Si la naturaleza del asunto lo hiciera conveniente, el Alcalde determinará el tiempo adicional requerido.

Artículo 46°.- Fijación de punto de debate

El Alcalde evitará que el debate derive a asuntos diferentes de los que se tratan. Si considera que el asunto ha sido suficientemente tratado, dará por agotado el debate.

El Alcalde puede suspender el debate de algún asunto cuando el caso lo amerite para tratarse en la siguiente sesión, previa aprobación por mayoría simple del concejo.

Artículo 47°.- Llamada al orden

Cuando un Regidor se aparte del punto en debate, será llamado al orden por el Alcalde.

Artículo 48°.- Autoría y formalidad de proposiciones

Las proposiciones se presentan por escrito debidamente sustentado, fechado y firmado por su autor o autores, redactándose con precisión y claridad su parte considerativa y resolutive en los términos requeridos para su aprobación.

Artículo 49°.- Proposiciones en conocimiento del Concejo

Las proposiciones o Mociones de Orden del Día serán puestas en conocimiento del Concejo en el orden de su presentación. Las proposiciones se presentan por escrito a más tardar dos (02) días anteriores a la convocatoria, la dispensa verbal la tiene el Alcalde a fin de no paralizar la sesión.

Las Mociones de Orden del Día serán presentadas por escrito hasta antes de iniciada la sesión y se referirán exclusivamente al punto en debate.

Artículo 50°.- Asunción y adición de proposición por otros Regidores

Si una proposición es retirada por su autor o autores, puede ser asumida por otro Regidor, continuando en este caso la tramitación o debate en el estado en que se encontraba.

Las proposiciones aprobadas puedan ser adicionadas procediéndose con ellas como si fueran nuevas proposiciones.

Artículo 51°.- Cuestión Previa

Sólo puede admitirse como cuestión previa lo que es asunto vinculado estrictamente a la materia en debate. La admisión y aprobación requiere voto favorable de la mayoría simple del Concejo

Artículo 52°.- Cuestión de Orden

Las cuestiones de Orden son formuladas por el Alcalde o Regidores, el Alcalde, luego que el Secretario dé lectura al artículo solicitado de inmediato dispondrá la aplicación del Reglamento en lo que fuere adecuado.

TÍTULO VI

SESIÓN EXTRAORDINARIA

CAPÍTULO X

DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 53°.- Agenda Fija

En la Sesión Extraordinaria sólo se tratan asuntos prefijados en la agenda. Estas sesiones sólo constan de las Estaciones de Lectura y Aprobación del Acta, y de Orden del Día.

Artículo 54°.- Convocatoria

La sesión extraordinaria tiene lugar cuando la convoca el Alcalde o a solicitud de una tercera parte del número legal de sus miembros. En el caso de no ser convocada por el Alcalde dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la petición, puede hacerlo el primer Regidor o cualquier otro Regidor, previa notificación escrita al Alcalde. Entre la convocatoria y la sesión mediará, cuando menos, un lapso de cinco días hábiles.

Si el Alcalde concurre a la sesión así convocada tiene derecho de presidirla; en caso contrario lo presidirá el Primer Regidor o cualquier otro Regidor.

TÍTULO VII

SESIÓN SOLEMNE

CAPÍTULO XI

DE LAS SESIONES SOLEMNES

Artículo 55°.- Celebración de Sesiones Solemnes

Las sesiones solemnes se celebrarán en las oportunidades siguientes:

1. Para la Instalación y Juramentación del Concejo al inicio de cada Período Municipal.
2. Con motivo de la celebración de las Fiestas Patrias para conmemorar el aniversario de la Declaración de la Independencia.
3. Con motivo del Aniversario de creación del distrito.
4. En las fechas que acuerde el Concejo, para rendir homenaje a personalidades o conmemoraciones, hechos gloriosos o trascendentales.

Las sesiones solmenes se dedicarán exclusivamente a los homenajes para los cuales se les convoca y en ellas no se requiere el quórum legal y no se computará para la asignación de la Dieta.

Artículo 56°.- Facultad de designación discurso

El Alcalde designará al Regidor que tendrá a su cargo el discurso de orden.

TÍTULO VII

DE LAS VOTACIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO XII

DE LA MODALIDAD DE VOTACIÓN Y TOMA DE ACUERDO

Artículo 57°.- Momento y modalidad de las votaciones

En las Sesiones la votación se realizará únicamente en la estación de Orden del Día.

Las votaciones se efectuarán de las siguientes formas:

1. Levantando la mano.
2. Poniéndose de pie.
3. Por cédulas.
4. En forma nominal.

Las dos primeras formas se pueden emplear indistintamente en todos los casos, excepto cuando por solicitud de algún miembro del Concejo o dada la naturaleza de la elección y el Concejo así lo haya acordado se disponga que la votación sea nominal o por cédulas.

Artículo 58°.- Toma de acuerdos

Para que haya Acuerdo de Concejo, se requieren los votos conformes de más de la mitad de los miembros asistentes, salvo que la ley exija un número mayor. Si no se alcanzara la mitad más uno de los votos de los miembros asistentes, o el número de votos exigidos por ley, se dará por rechazado el dictamen o asunto.

Artículo 59°.- Fundamentación del voto

Los Regidores pueden fundamentar por única vez su voto; la fundamentación no excederá de cinco (05) minutos. Cualquier miembro del Concejo puede pedir que se rectifique la votación, la que se efectuará de inmediato. Para una segunda rectificación se requiere la aprobación de la mayoría de los asistentes.

Artículo 60°.- Obligatoriedad del voto y prohibición de inhibición

Los miembros del Concejo deben votar a favor, en contra o abstenerse de la propuesta, iniciativa, proposición o cualquier punto que pase al Orden del Día; siendo esta última debidamente sustentada la posición adoptada, encontrándose prohibido de inhibirse de votar, salvo las permitidas por Ley.

Artículo 61°.- Voto del Alcalde

El Alcalde vota sólo en caso de empate y en calidad de dirimente.

CAPÍTULO XIII

DE LOS RECURSOS

Artículo 62°.- Reconsideración de Acuerdos

El veinte por ciento de los miembros hábiles del Concejo pueden solicitar la reconsideración respecto de los acuerdos, y dentro del tercer día hábil contado a partir de la fecha en que se adoptó el acuerdo.

Igualmente con el mismo número de miembros y en el término de un día contado a partir de la fecha en que acordó, procede reconsideración respecto a las Ordenanzas.

La reconsideración presentada pasará directamente a la Orden del Día, de la sesión ordinaria siguiente a la que se tomó el acuerdo reconsiderado.

CAPÍTULO XIV

DEL ACTA

Artículo 63°.- Actas

El Secretario General redactará y extenderá el Acta de las sesiones, en el Libro de Actas de Sesiones de Concejo, en las que constará principalmente un resumen de los debates, la votación y el texto de las Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones de Concejo. En el Acta se agregarán las intervenciones de los miembros del Concejo que así lo soliciten para que quede constancia del sentido de su voto o su opinión sobre determinado asunto; para su validez, el Acta será suscrita por el Alcalde y el Secretario General.

TÍTULO IX

DE LAS COMISIONES DE REGIDORES

CAPÍTULO XV

DE LA COMISIÓN ORDINARIA Y ESPECIAL

Artículo 64°.- Comisiones ordinarias y especiales. Composición y atribuciones

Las Comisiones de Regidores son organismos consultivos del Concejo, tienen por finalidad efectuar los

estudios, formular propuestas, sugerencias y proyectos de Reglamento de los servicios respectivos y emitir dictámenes sobre los asuntos de su competencia o que el Concejo les encargue. Según su naturaleza pueden ser ordinarias o especiales, y se constituyen con Regidores que son designados mediante Acuerdo de Concejo.

El Concejo anualmente fija su número, el mismo que siempre será impar, su composición, y presidencia se designa entre los miembros de las comisiones; los Regidores deben participar en las comisiones del trabajo de las comisiones que les sea asignado por el Concejo.

Las Comisiones de Regidores, a través de su Presidente, pueden citar o solicitar, a cualquier funcionario de la Municipalidad, informes y opiniones sobre los asuntos de competencia de la Comisión, pudiendo participar con voz, los mismos que serán convocados o requeridos a través del Alcalde, previo plazo de 24 horas.

Artículo 65°.- Comisiones Ordinarias

Son comisiones ordinarias aquellas que se encarguen del estudio y dictamen de los asuntos propios del Concejo, con prioridad en la función normativa y fiscalizadora durante un año y abarcan las principales áreas de la municipalidad. El cuadro de comisiones así como las Presidencias y los miembros serán propuestos por el Pleno del Concejo; aprobándose a través del Acuerdo de Concejo.

El Alcalde propone al Concejo el número de Comisiones Ordinarias para cada año, teniendo en cuenta las necesidades y estructura de la municipalidad y del distrito.

Son funciones de las Comisiones Ordinarias:

a) Recabar la información necesaria para establecer un plan de trabajo de un área respectiva y proponer al Alcalde y al concejo las medidas necesarias para un mejor funcionamiento de las mismas.

b) Dictaminar sobre los proyectos de ordenanzas, acuerdos y resoluciones que se pongan a su consideración.

c) Dictaminar sobre los pedidos de los vecinos y de las propuestas de los Regidores.

d) Informar oportunamente a los miembros del Concejo de las acciones que desarrollan en su área respectiva.

e) Las demás del presente Reglamento o las que le encargue el Concejo.

f) Fiscalizar el cumplimiento del Plan de Acción Municipal.

Artículo 66°.- Comisiones Especiales

Las Comisiones Especiales de Regidores se constituyen por Acuerdo del Concejo para asuntos específicos que no correspondan a ninguna de las Comisiones Ordinarias o que por su importancia o gravedad así lo requieran. El Acuerdo de Concejo que constituye la Comisión Especial determinará con precisión el encargo, su constitución, los miembros: El presidente, vicepresidente y secretario, e indicando el plazo asignado para la ejecución de la labor.

Artículo 67°.- Conformación de Comisiones Especiales

Se conformarán las Comisiones Especiales según las reglas generales de conformación de Comisiones en lo que sea pertinente.

Artículo 68°.- Frecuencia de reuniones de Comisiones Especiales

Las Comisiones Especiales se reunirán con la frecuencia que requiera el asunto encomendado, en las fechas y horas que a propuesta del Presidente apruebe la mayoría de los miembros de la Comisión.

CAPÍTULO XVI

DE LOS DICTAMENES

Artículo 69°.- Plazo para emitir dictamen de Comisión

Si transcurridos quince (15) días hábiles de solicitud informe o dictamen de una Comisión, ésta no lo hubiese emitido, el Concejo puede pronunciarse oyendo al

Presidente de la Comisión o cualquiera de los miembros de la misma que estuviesen presentes o al autor de la propuesta. El Presidente de la Comisión puede solicitar al Concejo la prórroga por un plazo igual.

Artículo 70°.- Dictámenes, Informes y Proyectos

Los dictámenes, informes y proyectos que formulen las Comisiones de Regidores, a consecuencia de los estudios y propuestas que les encomienda el Concejo, deben ser razonables y fundamentados, conteniendo necesariamente:

- Las conclusiones y recomendaciones claras y precisas.
- Los proyectos de ordenanzas, acuerdos o resoluciones, según sea el caso.

Los dictámenes, informes y proyectos serán firmados cuando menos por la mayoría legal de Regidores miembros de las Comisiones que participaron en el debate correspondiente. En caso de discrepancia, los Regidores pueden presentar informes, estudios y proyectos por mayoría, por minoría y/o singulares.

Artículo 71°.- Acuerdos de la Comisión

Las Comisiones tienen facultad deliberante en los asuntos de su competencia y por lo tanto sus acuerdos, dictámenes, informes y proyectos se adoptarán por decisión de la mayoría legal de los Regidores que lo constituyen.

Artículo 72°.- Actas de las Comisiones

Las Actas de las Comisiones Ordinarias deberán constar en un Libro especial.

Artículo 73°.- Tiempo de conformación de las Comisiones

Las Comisiones Ordinarias de Regidores deberán quedar conformadas a más tardar en la Segunda Sesión Ordinaria de Concejo en el año calendario.

Artículo 74°.- Designación del Presidente, Vicepresidente y Secretario

La Presidencia, Vicepresidencia de cada Comisión serán designadas por sus propios miembros. La Secretaría será elegida entre los miembros de la Comisión.

CAPÍTULO XVII

DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ORDINARIA Y ESPECIAL

Artículo 75°.- Funciones del Regidor Presidente

Son funciones del Regidor Presidente:

1. Convocar y presidir las sesiones de la Comisión.
2. Suscribir el despacho de la Comisión.
3. Suscribir con el Secretario de la Comisión sus Actas de Sesiones.
4. Informar al Concejo sobre las actividades de la Comisión.
5. Dar cuenta a la Alcaldía en forma mensual de lo actuado en la Comisión.
6. Informar al Alcalde sobre la asistencia de sus miembros a las Sesiones.

Artículo 76°.- Funciones del Regidor Vicepresidente

Corresponde al Regidor Vicepresidente las siguientes funciones:

1. Ejerce la presidencia de la Comisión en caso de licencia o ausencia del titular.
2. Convocar a sesión ante la ausencia del Presidente.

Artículo 77°.- Funciones del Regidor Secretario

El Regidor Secretario será elegido por la mayoría de los integrantes de la Comisión y son sus funciones las siguientes:

1. Citar a las Sesiones de la Comisión de conformidad con los acuerdos e instrucciones del Presidente.
2. Levantar y suscribir las Actas de las Sesiones de la Comisión.

3. Formular el despacho de conformidad con las decisiones de la Comisión y las instrucciones de su Presidente.

4. Tramitar y llevar la documentación de la Comisión.

5. Las demás que le señala el Presidente de la Comisión.

Artículo 78°.- Atención de Funciones con renuncia

Los Regidores que renuncien a sus funciones en las Comisiones no podrán dejar de atenderlas hasta que sean reemplazados en ellas.

Artículo 79°.- Número de Comisiones

El número de las Comisiones Permanentes u ordinarias y el cuadro de sus integrantes, serán establecidos en la primera Sesión Ordinaria que el Concejo celebre cada año.

TÍTULO X

DE LA SUSPENSIÓN DEL CARGO

CAPÍTULO XVIII

SUSPENSIÓN DEL CARGO

Artículo 80°.- El ejercicio del cargo de Alcalde o Regidor se suspende por acuerdo de concejo, en los siguientes casos:

1. Por incapacidad física o mental temporal.
2. Por licencia autorizada por el concejo municipal, por un período máximo de treinta (30) días naturales.
3. Por el tiempo que dure el mandato de detención.
4. Por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al reglamento interno del concejo municipal.
5. Por sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad.

Con excepción del numeral 2 del presente artículo, las demás se rigen de conformidad a lo prescrito en los artículos 24° y 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 81°.- De las Sanciones

Por incumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente reglamento, la sanción por falta grave será la suspensión en el ejercicio del cargo hasta por un periodo de 30 días; para la aprobación de la suspensión esta se realiza por mayoría simple en Sesión Ordinaria o Extraordinaria conforme determina la convocatoria.

Artículo 82°.- Se comete Falta Grave pasible de suspensión establecida en el artículo 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades, en los siguientes supuestos:

- a) Inasistencia de dos días consecutivos a las sesiones de las comisiones ordinarias y especiales determinadas en el presente Reglamento, así como en las reuniones de trabajo que correspondan.
- b) Agresión física o verbal de un miembro del Concejo Municipal a otro miembro.
- c) La violación de parte de un miembro del Concejo Municipal de la reserva, efectuada con posterioridad a una sesión reservada.
- d) El abuso o la extralimitación de facultades en el ejercicio del cargo de Regidor o Alcalde.
- e) Incumplimiento de quien presida la sesión, de pasar a la estación Orden del día, los proyectos de ordenanza, acuerdos, informes referidos a la función fiscalizadora, y los pedidos presentados por los regidores.
- f) Incurrir el miembro del Concejo Municipal en infracción a la Ley Orgánica de Municipalidades, leyes, decretos supremos o reglamentos aplicables a las Municipalidades.
- g) Incumplir el miembro del Concejo de las normas establecidas en el presente reglamento.
- h) Utilizar o disponer un miembro del Concejo de los bienes de la Municipalidad en beneficio propio o de terceros.
- i) La celebración o suscripción de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales. sin la aprobación del acuerdo de Concejo.

j) Realizar actos obscenos dentro del desarrollo de la sesión de concejo.

k) Asistir a las sesiones de concejo en estado etílico o bajo los efectos de sustancias estupefacientes o alucinógenas.

l) Realizar actos de inmoralidad y contra la ética dentro de las instalaciones del municipio por parte del Concejo Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

Primero.- En los casos no previstos en el presente Reglamento, es de aplicación la Ley Orgánica de Municipalidades vigente.

Segundo.- La modificación, derogación y aprobación del Reglamento Interno del Concejo de la Municipalidad Distrital de Imperial, y de la presente Ordenanza se aprueba con el voto conforme de más de los dos tercios del número legal de Regidores que integran el concejo municipal.

Tercero.- Deróguense las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Publicado en Imperial, a los 11 días del mes de julio del año 2012.

942828-1

Designan Auxiliar Coactivo de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 205-2013-ALC/MDI

Imperial, 27 de marzo del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMPERIAL-CAÑETE

VISTO: El Informe Nº 122A-2013-SGRRHH-MDI de fecha 20 de Marzo del 2013, de la Sub-gerencia de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Nº 28067, en concordancia con el II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía, y que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En ese sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deban ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al caso de evaluación de no hacerlo configuran actos administrativos arbitrarios. Por su parte el Artículo 26º del mismo cuerpo normativo establece que la administración municipal (...) se rige por los principios de legalidad, economía y transparencia (...), y por los contenidos en la Ley Nº 27444;

Que, los Gobiernos Locales bajo el Principio de Estado Unitario, están sujetos a las disposiciones legales que de manera general y de conformidad a la Constitución y las Leyes, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público Nacional;

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 7.1 de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva Nº 26979, se establece que la designación de Auxiliar Coactivo se efectuara mediante Concurso Público de Mérito. Y el Artículo 5º de la mencionada norma señala expresamente los requisitos para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo y en concordancia con la Ley Nº 27204 se precisa que el cargo de Auxiliar Coactivo no es cargo de confianza;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 022-2013-CMDI, se aprobó las bases administrativas para dar inicio a la Etapa de Convocatoria del Proceso CAS Nº 001-2013-MDI, y estando a ello se tiene la convocatoria para la contratación de Un (01) Auxiliar Coactivo para

la Oficina de Ejecutoria Coactiva de la Gerencia de Tributación Municipal, bajo el régimen del D. Leg. 1057 y su reglamento aprobado mediante D.S Nº 075-2008-PCM y su modificatoria D.S. Nº 065-2011-PCM;

Que, según el Informe Nº 122A-2013-SGRRHH-MDI de fecha 20 de Marzo del 2013, la Sub-gerencia de Recursos Humanos comunica la conclusión del Proceso CAS Nº 001-2013-MDI, habiendo sido declarada ganadora la Abogada LAZARO MADUENO SONIA YNES como Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Distrital de Imperial-Cañete;

Estando a lo expuesto; y en uso de las facultades conferidas en el Numeral 6) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972; y contando con las visaciones de la Gerencia Municipal y Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR como GANADORA del CONCURSO PUBLICO mediante PROCESO CAS Nº 001-2013-MDI, a la Abogada LAZARO MADUENO SONIA YNES con Registro C.A.C Nº 246, para la Contratación de Un Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Distrital de Imperial-Cañete; de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo.- DESIGNAR mediante Contrato Administrativo de Servicios Nº 011-2013-MDI a la Abogada LAZARO MADUENO SONIA YNES con Registro C.A.C Nº 246, como Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Distrital de Imperial-Cañete, a partir del 16 de Marzo del 2013 hasta el 30 de Junio del 2013.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, Sub-gerencia de Recursos Humanos el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Oficina de Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal de la Municipalidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EDDY CÉSAR DEL MAZO TELLO
Alcalde

942830-1

Dan por concluida designación de Procurador Público de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 222-2013-ALC/MDI

Imperial, 4 de abril del 2013.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMPERIAL-CAÑETE

VISTO:

La Resolución de Alcaldía Nº 227-2012-ALC/MDI de fecha 05 de junio 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Nº 28067, en concordancia con el II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En ese sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deban ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al caso de evaluación de no hacerlo configuran actos administrativos arbitrarios. Por su parte el Artículo 26º del mismo cuerpo normativo establece que la administración municipal (...) se rige por los principios de legalidad,